<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Roldanillo, 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez para que se sirva proveer.

## ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

#### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación 76-622-40-03-001-2020-00003-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: José Nelson Santiago Santiago

Demandados: Edwin Toro Castaño y Alberto Yoan Gutiérrez Sandoval

Auto (T): 0126

(Sin Sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

## "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

En ese entendido, revisado el expediente, se observa que última actuación en el proceso data del **14 de enero de 2021**, habiendo transcurrido hasta la fecha más de un año sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos la Instancia que dar aplicación al artículo 317-2 del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, aclarando que si se han embargado remanentes a favor de otro proceso, los bienes serán puestos a disposición de dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento

tácito (art. 317-2 CGP).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas en lo actuado y de existir embargo de remanentes

a favor de otro proceso, serán puestos a disposición de dicho proceso. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de

los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación

en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

#### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo (Valle), **21 DE ENERO DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO** de la misma fecha

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 41d695416be34e96da28aa1c6cc0bd3017983ecad56a52811262e0108421049e Documento generado en 20/01/2022 03:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica